



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00202-2015
QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACION Y
RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE REASEGUROS Y PARA LA
CALIFICACIÓN DE LOS REASEGURADORES

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, establece que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)..

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 00163-2009, las ARS y la ARL deberá ceder en reaseguros, en forma proporcional (automática o facultativa), sus excedentes de responsabilidad de cada riesgo individual que acepten, luego de descontar la retención que hubieren asumido, la cual no podrá ser mayor que su pleno de retención o contratar coberturas adicionales en exceso de pérdidas por riesgo individual, en cuyo caso la prioridad establecida en el contrato de reaseguro tampoco podrá ser mayor que su pleno de retención.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo previsto en el Párrafo I del Artículo Tercero de la Resolución No. 00163-2009, de fecha 2 de febrero de 2009, las ARS y ARL deben someter a esta Superintendencia, para su aprobación, todos los Contratos de Reaseguros, proporcionales y no proporcionales, que suscriban para





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

ceder los excedentes de responsabilidad de los riesgos que asumen en los diferentes planes de salud, luego de considerar su pleno de retención.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es necesario que esta Superintendencia establezca los requisitos y condiciones mínimas que serán necesarias para la calificación de los Reaseguradores y la aprobación de los contratos de reaseguros.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los Artículos 2, 150, 174, 175 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Resolución No. 163-2009, de fecha 2 de febrero de 2009, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: Para la aprobación de los contratos de reaseguro y la calificación de los reaseguradores que participen en los mismos, las ARS/SNS y la ARL deberán someter a la SISALRIL la documentación siguiente:

- 1) Justificación sobre la necesidad de ceder en reaseguro sus excedentes de responsabilidad de los riesgos que asuman en los diferentes planes de salud y someter de efectuar una contratación de reaseguro por parte de la ARS/SNS o ARL.
- 2) La documentación detallada a continuación para el registro y calificación por parte de la SISALRIL de las empresas reaseguradoras, nacionales o del exterior, que participen en el contrato de reaseguro:

Reaseguradores Nacionales

- a) Certificación expedida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, acreditando que la empresa de reaseguros se encuentra debidamente constituida en el país y que está autorizada para aceptar riesgos de reaseguros en el ramo de salud, con la indicación de la fecha desde la cual está autorizada a operar.
- b) Estados Financieros de los últimos tres (3) períodos fiscales, con los respectivos informes de los auditores externos de reconocida trayectoria y autorizados por la Superintendencia de Seguros para auditar compañías de seguros y reaseguros en el país.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

Reaseguradores Internacionales

- a) Certificación actualizada expedida por la autoridad gubernamental competente del país de origen, debidamente legalizada, acreditando que:
1. La empresa de reaseguros se encuentra constituida en dicho país, realizando operaciones de reaseguros en el ramo de Seguros de Salud y autorizada para aceptar riesgos de reaseguros del exterior, con la indicación de la fecha desde la cual está autorizada a operar.
 2. Conforme a la legislación del país de origen del reasegurador, no existen impedimentos para que las entidades reaseguradoras puedan pagar los saldos de las cuentas técnicas de reaseguros en moneda de libre convertibilidad.
- b) Memoria y Estados Financieros de los últimos tres (3) períodos fiscales, con los respectivos informes de los auditores externos, de reconocida trayectoria internacional en idioma español.
- c) Calificación de una firma calificadora de empresas de reaseguros internacionalmente reconocida.

PARRAFO I.- La certificación indicada en el literal (a) deberá estar validada por el consulado dominicano en el país de origen del reasegurador, traducida al español y autenticada por la Cancillería de la República Dominicana, la cual no deberá haber sido expedida con más de seis (6) meses de anterioridad a la fecha de presentación a la SISALRIL.

SEGUNDO: Una vez sean acreditados los reaseguradores por la SISALRIL, las ARS y ARL deberán someter a esta Superintendencia, para su aprobación, una copia del contrato de reaseguro que será suscrito entre las partes.

PARRAFO I.- Las cesiones de reaseguros facultativos solo podrán ser ofertadas a los reaseguradores que previamente hayan sido calificados, aprobados y registrados por esta Superintendencia.

PARRAFO II.- Cuando las colocaciones de reaseguros sean efectuadas a través de firmas de corretaje de reaseguros, los contratos, al igual que las notas de coberturas de las ofertas facultativas emitidas, deberán ser confirmados y firmados por los reaseguradores participantes y cumplir con las disposiciones contenidas en la referida Resolución No.163-2009 y las establecidas en la presente resolución.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

TERCERO: Las ARS y ARL deberán remitir a esta Superintendencia una copia del contrato de reaseguro firmado entre las partes.

CUARTO: Para la renovación anual de la aprobación de los contratos de reaseguros y la calificación de los reaseguradores que participen en los mismos, las ARS/SNS y la ARL deberán someter a la SISALRIL, en el término de treinta (30) días calendarios, previo al vencimiento de dicha aprobación, la documentación siguiente:

- 1) Comunicación de solicitud de renovación del reaseguro dirigida a la SISALRIL.
- 2) Evaluación y justificación técnica-financiera para la renovación de los contratos de reaseguros por parte de la ARS.
- 3) Constancia de la renovación de los contratos de reaseguros, expedida por los reaseguradores participantes, con la indicación de los cambios operados en las condiciones de los mismos y su nueva fecha de vencimiento.
- 4) Certificaciones vigentes expedidas por la autoridad gubernamental competente del país de origen, en los casos de los reaseguradores del exterior, y por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, para los reaseguradores nacionales.
- 5) Memoria y Estados Financieros del último período fiscal, con los respectivos informes de los auditores externos en idioma español.
- 6) Calificación de una firma calificadora de empresas de reaseguros internacionalmente reconocida, para los casos de reaseguradores del exterior.

QUINTO: Una vez recibidas las solicitudes de aprobación o renovación de los contratos de reaseguros, esta Superintendencia tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar una respuesta a las mismas. En caso de no encontrar observaciones a los contratos, la SISALRIL otorgará un código de identificación que certifique su aprobación o renovación. El código otorgado deberá ser incluido en los contratos a ser firmados por las partes.

SEXTO: Las ARS y la ARL no podrán contratar o renovar operaciones de reaseguros sin haber cumplido con los requisitos indicados en los artículos anteriores.

SEPTIMO: Esta Superintendencia podría eximir de cumplir con parte o todos los requisitos mencionados anteriormente, cuando se trate de reaseguradores reconocidos por esta Superintendencia.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

OCTAVO: Las ARS y ARL que violen las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales.

NOVENO: La presente resolución deja sin efecto y valor jurídico la Circular No. No.007225, de fecha 22 de febrero del 2010, así como resolución o disposición administrativa dictada por esta Superintendencia, en todos los aspectos que le sean contrarios.

DÉCIMO: Ordena la publicación de la presente resolución en la página de internet www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).



Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente